

Primera: Presentar al Jefe por escrito y en el término de 24 horas, las denuncias sobre faltas é infracciones de que tuvieren conocimiento por los Guardias, ó por sí mismos.

Las de los delitos deberán presentarlas inmediatamente y sin mas intervalo que el necesario para personarse al Jefe y entregarle el reo y efectos aprehendidos.

Segunda: Vigilar constantemente el cumplimiento del servicio impuesto á los Guardias, y dar parte al Jefe de cualquier falta que en él notaren.

Tercera: Designar los individuos que de los puestos á sus órdenes, deban unirse para formar parejas.

Cuarta: Procurar que los Guardias aprendan este Reglamento.

Quinta: No abandonar las casetas en los días que les corresponda de servicio, sino por causa del servicio mismo.

Del Jefe.

ARTICULO 34.

El Jefe distribuirá la fuerza con arreglo á la division de la huerta que queda designada.

ARTICULO 35.

Visitará precisamente dos veces á la semana los siete distritos de la huerta, sin perjuicio de lo que exija el servicio extraordinario.

ARTICULO 36.

Vigilará el comportamiento de los Cabos y Guardias, y les hará llenar sus deberes.

ARTICULO 37.

En fin de cada mes hará una visita de inspeccion, de equipo

